



ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las doce horas con treinta minutos del día 27 de marzo de 2026, reunidos en la Sala de Juntas de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, sin número, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron las (os) CC. Licenciado **Pedro Jaime Zapata Casanova**, Titular de la Unidad de Transparencia, (Presidente del Comité de Transparencia), Licenciada **Lucía Rubí Sánchez Barradas**, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control, (Primer Vocal del Comité de Transparencia) Licenciada **Leticia Jiménez Ramírez**, Subgerente de Finanzas y Encargada del Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas y Coordinadora de Archivos, (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) en su calidad de Integrantes del Comité; el Ingeniero **Raúl Alberto Paredes Hernández**, Director General, y la Licenciada **Vanessa González Mar**, Jefa del Departamento de Recursos Materiales, ambos en su calidad de invitados, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Confirmar la clasificación confidencial de la información propuesta por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (**JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES**), para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **340001800000326**, en tiempo y forma al signatario.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

El Presidente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos por su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum, a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez.

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.



Handwritten signature

Handwritten initials and marks



Marina
Secretaría de Marina



III.- Confirmar la clasificación confidencial de la información propuesta por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES), para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 340001800000326, en tiempo y forma al signatario-----

La Gerencia de Administración y Finanzas (JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES) solicita la confirmación de la Clasificación Confidencial Parcial, de los datos personales y datos bancarios de personas físicas y morales, de los siguientes documentos:

- Evidencia del cumplimiento por parte de la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V. en la entrega de los monederos electrónicos. **(Clasificación Confidencial Parcial)**
- Evidencia de la dispersión de dinero a los monederos electrónicos por el contrato materia de la presente solicitud. **(Clasificación Confidencial Parcial)**
- Factura recibida por la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V. para el pago del contrato materia de la presente solicitud. **(Clasificación Confidencial Parcial)**
- Evidencia del pago a la factura solicitada en el punto inmediato anterior. y; **(Clasificación Confidencial Parcial)**
- Póliza de fianza con la que la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V., garantizó el cumplimiento del contrato materia de la presente solicitud. **(Clasificación confidencial total)**

Lo anterior, es para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **340001800000326** recepcionada por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, mediante la cual el solicitante requiere lo siguiente:

TEXTO ÍNTEGRO

*"Sobre la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-06-400-006400001-N-19-2025 para el SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, solicito: **Primero:** Copia simple del contrato celebrado con la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V. **Segundo:** Solicito evidencia del cumplimiento por parte de la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V. en la entrega de los monederos electrónicos. **Tercero:** Solicito saber si se impusieron a la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V., por incumplimiento al contrato celebrado con la misma. **Cuarto:** Evidencia de la dispersión de dinero a los monederos electrónicos por el contrato materia de la presente solicitud. **Quinto:** Copia de las facturas recibidas por la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V. para el pago del contrato materia de la presente solicitud. **Sexto:** Evidencia del pago a las facturas solicitadas en el punto inmediato anterior. **Séptimo:** Copia de la Póliza de fianza con la que la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V., garantizó el cumplimiento del contrato materia de la presente solicitud. Lo anterior por ser documentación pública, además porque después de una larga y exhaustiva búsqueda en esta plataforma para obtener el contrato digitalizado, me fue imposible encontrarlo."-----*

El Titular de la Unidad de Transparencia, remitió el 27 de febrero de 2026, vía correo electrónico a la **Gerencia de Administración y Finanzas** de esta Entidad, la solicitud en comento, a fin de que conforme a sus atribuciones conferidas le diera respuesta a la misma, esto en apego a lo establecido en el artículo 41 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que a la letra dice:





Artículo 41. Los sujetos obligados designarán a la persona responsable de la Unidad de Transparencia, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III.;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

Por tal motivo, la Unidad Administrativa, por conducto de la **Jefatura del Departamento de Recursos Materiales**, con fecha 22 de marzo de esta anualidad, solicitó a la Unidad de Transparencia, que por su conducto convocara a los integrantes del Comité de Transparencia de esta Paraestatal, a fin de que se reuniera, sesionara y determinara en su caso, la confirmación de la clasificación **CONFIDENCIAL** (Parcial y Total) de la información relacionada con el folio citado con antelación, a fin de dar respuesta a la solicitud en comento, de conformidad con los artículos 103 fracción I y 115 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracciones I arábigos 1,6 y 10 y III de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.(texto vigente a partir del 17-01-2023), en virtud de que dicho documento contiene datos personales como a continuación se detallaran, enviándose la información testada y abierta de las versiones públicas, exceptuando la documental de clasificación total como lo es el **(Póliza de fianza con la que la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V., garantizó el cumplimiento del contrato materia de la presente solicitud)**, para el debido cotejo del Órgano Colegiado.-----

Derivado de lo anterior, se somete a consideración de hecho y derecho de los integrantes de este Comité de Transparencia, la CONFIRMACIÓN de la Clasificación **CONFIDENCIAL** parcial y total solicitada por la **Gerencia de Administración y Finanzas (JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES)**, a fin de estar en posibilidades para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **340001800000326** por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, al solicitante en tiempo y forma, por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, con base en el siguiente instrumento jurídico:-----

Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.
Comité de Transparencia
Clasificación Confidencial

Tuxpan, Ver., a 27 de marzo de 2026

.....VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 103 FRACCIÓN I Y 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIONES I ARÁBIGOS 1, 6 Y 10 Y III, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.(TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 17-01-2023), A SOLICITUD DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES) DE ESTA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 340001800000326; EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:



2026
año de
Margarita
Maza



PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Gerencia de Administración y Finanzas (**JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES**), de esta Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., por conducto de la Unidad de Transparencia, solicitó instar al Comité de Transparencia para que se reuniera, sesionara y en su caso **CONFIRMAR** la clasificación **CONFIDENCIAL** parcial y total de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **340001800000326** , la cual establece lo siguiente:

TEXTO ÍNTEGRO

“Sobre la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-06-400-006400001-N-19-2025 para el SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, solicito: Primero: Copia simple del contrato celebrado con la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V. Segundo: Solicito evidencia del cumplimiento por parte de la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V. en la entrega de los monederos electrónicos. Tercero: Solicito saber si se impusieron a la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V., por incumplimiento al contrato celebrado con la misma. Cuarto: Evidencia de la dispersión de dinero a los monederos electrónicos por el contrato materia de la presente solicitud. Quinto: Copia de las facturas recibidas por la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V. para el pago del contrato materia de la presente solicitud. Sexto: Evidencia del pago a las facturas solicitadas en el punto inmediato anterior. Séptimo: Copia de la Póliza de fianza con la que la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V., garantizó el cumplimiento del contrato materia de la presente solicitud. Lo anterior por ser documentación pública, además porque después de una larga y exhaustiva búsqueda en esta plataforma para obtener el contrato digitalizado, me fue imposible encontrarlo.”

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Gerencia de Administración y Finanzas (**JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES**) de esta Entidad, por conducto de la Unidad de Transparencia, mediante solicitud enviada vía correo electrónico, fechado el 22 de marzo de 2026, solicitó que se reuniera el Comité de Transparencia, a fin de que sesionara y confirmara la clasificación **CONFIDENCIAL** parcial y total de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **340001800000326** , ya que la misma contiene datos personales y bancarios de personas físicas y morales, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo fracciones I arábigos 1,6 y 10 y III, de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.(texto vigente a partir del 17-01-2023).

NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE CLASIFICACIÓN	INFORMACIÓN PARA CLASIFICARSE	CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL DE LA LGTAIP	LINEAMIENTO
EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V. EN LA ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS	PARCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	SI	115 PÁRRAFO I Y 120	TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, ARABIGO 10



[Handwritten signature]

[Handwritten signature and number 3]



NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE CLASIFICACIÓN	INFORMACIÓN PARA CLASIFICARSE	CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL DE LA LGTAIP	LINEAMIENTO
EVIDENCIA DE ENTREGA DE MONEDEROS	PARCIAL	CUENTA, FOLIO ÚNICO, MONTO DE TARJETA Y FIRMA	SI	115 PÁRRAFO III Y 120	TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, ARÁBIGOS 1 Y 6
NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE CLASIFICACIÓN	INFORMACIÓN PARA CLASIFICARSE	CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL DE LA LGTAIP	LINEAMIENTO
COMPROBANTE DE OPERACIÓN	PARCIAL	USUARIO, REFERENCIA, REFERENCIAS DEL MOVIMIENTO, CUENTA ABONO, CUENTA CLABE, CLAVE RASTREO, BANCO DESTINO	SI	115 PÁRRAFO III Y 120	TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, ARABIGO 6
NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE CLASIFICACIÓN	INFORMACIÓN PARA CLASIFICARSE	CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL DE LA LGTAIP	LINEAMIENTO
PÓLIZA DE FIANZA	TOTAL	NO APLICA	SI	115 PÁRRAFO III	TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN III

Asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas (**JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES**), por ser el área que pudiese contar con la información requerida, se le envió la solicitud de mérito, a fin de que realizara una búsqueda minuciosa, exhaustiva, congruente y razonable, dentro del acervo documental tanto físico como electrónico con el que cuenta esa Unidad Administrativa, por lo que de conformidad con el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones deberán ser otorgadas en el formato que el solicitante mencionó en la solicitud citada en supralíneas, de entre los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información y de que la naturaleza de su archivo así lo permita de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 3 fracción II, 26 y 30 fracciones V Bis, Inciso d, XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter, XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así



VGA/TP

[Handwritten signature]



cual, en cumplimiento a los arábigos 2 fracción I y 16, fracción I, 40 y 41 de la Ley de Puertos, es dicha Entidad a quien le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el Desarrollo del Sistema Portuario Nacional; fundamento que se encuentra debidamente concatenado con los artículos 1, 2 fracción III y IV, 3 fracción II, inciso g) numerales 5 y 7; así como con el 33 fracción I y 37 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a fin de que se localizara la información solicitada.

TERCERO: Este Comité de Transparencia revisó todas y cada una de las constancias del expediente en el que se actúa, con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de clasificación de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 20 fracción I, 40 fracción II, 44 fracción II, 103 fracción I, 115 párrafos primero y tercero, 131 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: El artículo 103 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

TERCERO: Durante la presente sesión extraordinaria, el Pleno de este Comité analizó todas y cada una de las constancias del expediente, constatando sobre la existencia de la información **CONFIDENCIAL** de mérito, como lo son, los datos reproducidos en el **RESULTANDO SEGUNDO** de la presente resolución, de personas físicas y morales, los cuales contienen datos personales y bancarios, actualizándose en este acto un supuesto de clasificación consagrado en la ley de la materia, y por lo tanto se pueda proceder para que el presente Órgano Colegiado conforme a sus atribuciones de ley, pueda determinar a **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la decisión requerida por el área administrativa, de conformidad con los artículos 103 fracción I y 115 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Máxime que el presente proceso administrativo que se desarrolla en este acto, es instaurado para determinar si la información en poder del Sujeto Obligado por conducto de la Unidad Administrativa peticionaria es clasificable como **CONFIDENCIAL**, según lo establecido en la normatividad vigente y positiva, en el entendido que esta clasificación se basa en causales específicas que justifican la restricción del acceso a la información, pues si bien es cierto, que en el artículo 4 de la Ley General de la materia establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Instituciones, es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo a contrario sensu la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, limita



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Marina
Secretaría de Marina



fehacientemente su otorgamiento, toda vez que su limitación se encuentra resguardada por esta normatividad, al ser una información o documentación de carácter personal, invariablemente de la situación que presenten las personas, es decir, pueden ser personas físicas o morales (Servidores Públicos).

CUARTO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Organismo, se desprende que la resolución consiste en **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** de los datos personales y bancarios que se encuentran reproducidos en su integridad en el **RESULTANDO SEGUNDO**, del presente instrumento legal, por ser información de carácter **CONFIDENCIAL** de conformidad con lo preceptuado en artículo 115 Párrafos Primero y Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el apartado Trigésimo Octavo fracciones I arábigos 1, 6 y 10 y III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Por lo anteriormente argumentado, este Comité de Transparencia, determinó entrar al estudio y análisis del presente caso.

QUINTO: En la solicitud de mérito y en el documento elevado por parte del área competente para dar respuesta al asunto que nos ocupa, descritos en el **RESULTANDO SEGUNDO** de esta resolución, se clasificó como información **CONFIDENCIAL**, las partes o secciones de información descritas en dicho RESULTANDO (Parcial y Total) por contener datos personales y bancarios de personas físicas y morales respectivamente, teniéndose la obligación de hacerlo, a fin de estar acorde a la normatividad de la materia, y de conformidad con lo dispuesto por las leyes nacionales y tratados internacionales.

Ahora bien, se procede a realizar una breve descripción temática de la información que el área administrativa elevó a esta Instancia para su clasificación de carácter **CONFIDENCIAL (parcial y total)**, como a continuación se indica.

El **Correo Electrónico (o e-mail)** es un medio o método de comunicación digital que permite enviar y recibir mensajes, archivos, imágenes o documentos de forma casi instantánea entre personas tanto físicas como morales, a través de internet, utilizando en todo momento una dirección única (ejemplo: usuario@correo.com) para garantizar que los mensajes lleguen al destinatario correcto, sin importar la distancia, pudiendo ser identificado o identificable por cualquier usuario para su localización, por tal motivo y de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte relativa a los Datos Personales, y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, siendo esto un acto privado, información y/o documentación que la propia ley reglamentaria de la materia, obliga a los Servidores Públicos a proteger dicho dato personal conforme con los artículos 1, 2 fracción I, 6, 8 y demás relativos y aplicables a la Ley General citada con anterioridad, por lo tanto deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad, en consecuencia, se estima como dato personal **CONFIDENCIAL**.

La **Cuenta, Folio Único, Monto de Tarjeta:** es un código estandarizado único para recibir o realizar transferencias y/o pagos en comercios, de manera personal, entre bancos distintos en México, garantizando seguridad, por lo que el número de cuenta es único, es el identificador interno, más corto y usado para operaciones dentro del mismo banco u otro modo de realizar pagos, por lo que al obtener su numeración se pondría en riesgo el patrimonio de la persona, siendo una información que la ley dispone sobre su protección más amplia.



2026
año de
Margarita
Maza



La **Firma**, es un trazo gráfico único e irreplicable utilizado por una persona como sello de identidad para validar documentos, contratos y expresar su personalidad, según la grafología, puede combinarse con el nombre, rúbrica o iniciales y actúa como representación del "yo íntimo" o la imagen social que la persona desea proyectar, siendo específica de cada persona, teniendo un valor legal para todo acto jurídico, por lo que la norma dada su naturaleza jurídica, requiere que sea protegida como un derecho único y personal.

Los **Datos Bancarios** (USUARIO, REFERENCIA, REFERENCIAS DEL MOVIMIENTO, CUENTA ABONO, CLAVE RASTREO, BANCO DE DESTINO) son comunes en personas tanto físicas como morales, y en todo momento de deben de proteger los datos bancarios, siendo un acto fundamental para evitar el robo de dinero, fraudes financieros y la suplantación de identidad, debiéndose salvaguardar su información como números de tarjeta, NIP, contraseñas, nombre de la Institución Bancaria, ya sea Banca Múltiple o Banca de Desarrollo, así como sus claves de token, al mismo tiempo se impide que delincuentes realicen transferencias no autorizadas, compras fraudulentas o extorsiones, asegurando la integridad de tu patrimonio, siendo un acto protegido por nuestra legislación.

La **Póliza de Fianza**, es un método mercantil, que se tiene para garantizar el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o administrativas, asegurando que una afianzadora responda económicamente si el deudor (fiado) no cumple con lo pactado, actuando como un respaldo de confianza para cubrir daños, anticipos, o vicios ocultos ante el beneficiario, evitando la inmovilización de capital, sin embargo tiene una limitante en la presente materia, ya que el quedar al descubierto al público en general se pondría en riesgo la deducibilidad fiscal y el tratamiento contable, de la empresa aseguradora, información que en todo momento la ley exige su confidencialidad, conforme a la fundamentación descrita en párrafos anteriores.

Bajo este tenor, es de citar que la **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**, prevé:

Artículo 3: para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directamente o indirectamente a través de cualquier información;*

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*





La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 120. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Trigésimo octavo. *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

I. *Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:*

1. *Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, **firma**, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.*

...
...

6. *Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, **historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas**, servicios*



V. Gómez

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales análogos.

....

....

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para el tratamiento de datos biométricos, los sujetos obligados deberán de implementar los sistemas biométricos que sean necesarios para su debida utilización y protección.

Criterio de Interpretación para sujetos regulados Reiterado Clave de control:
PP/002/2023 **Materia:** Protección de datos personales en posesión de los particulares.
Acuerdo: ACT-PUB/25/01/2023.07

Datos personales de carácter patrimonial o financiero. El salario base de cotización previsto por la Ley del Seguro Social, se encuentra dentro de dicha categoría, por lo que su tratamiento y transferencia requieren del consentimiento expreso de su titular. El salario base de cotización, integra los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue a la persona por su trabajo, por lo que se estima que dicho dato está asociado al patrimonio de su titular, entendido como aquel conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona física, susceptibles de ser cuantificadas económicamente; razón por la cual es indudable que el salario base de cotización es un dato personal de carácter patrimonial, por lo que conforme a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su tratamiento y transferencia está sujeta al consentimiento expreso de su titular en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley en cita.

Bajo esta orden de ideas, se desprende que será considerada información clasificada como **confidencial**, aquella que contenga datos personales de una persona física o moral, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.





En este sentido, es de concluirse, que, respecto a los datos descritos en el **RESULTANDO SEGUNDO**, del presente instrumento jurídico, se considera que es una información clasificada como **CONFIDENCIAL**, debido a que dichos datos son personales concernientes a personas físicas y morales respectivamente, y el darse a conocer a terceras personas, se ponen en riesgos a que pueden ser identificados o identificables, por lo que solo incumben a sus titulares, el uso, transferencia o publicación de la misma determinados por la ley de la materia citada con anterioridad, teniéndose la obligación de testarlos (**parcial en versión pública**) y enviárselos en respuesta al usuario en la solicitud de mérito, a excepción de la clasificación confidencial total, **PÓLIZA DE FIANZA**, ya que este contrato de garantía emitido por la una afianzadora que asegura el cumplimiento de una obligación contractual, ya conocida, no es otorgable por ser una (**clasificación confidencial total**) por los motivos precitados en los **CONSIDERANDOS** anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 78 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Organismo Colegiado **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información descrita que da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, citada en el **RESULTANDO SEGUNDO** del cuerpo de esta acta, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el apartado Trigésimo Octavo fracciones I arábigos 1, 6 y 10 y III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Consecuentemente este Órgano **APRUEBA** la Versión Pública de la información solicitada, por contener partes o secciones testadas con información clasificada como **CONFIDENCIAL** de acuerdo a lo preceptuado en la normatividad antes expuesta.

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia;

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (Parcial y Total)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el apartado Trigésimo Octavo fracciones I arábigos 1, 6 y 10 y III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información reproducida en su integridad en el **RESULTANDO SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese a la **Gerencia de Administración y Finanzas (JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES)**, que dé respuesta al solicitante del folio **340001800000326**, en los términos de ley en tiempo y forma, anexándose copia de la presente acta, mediante la cual se clasificó la información descrita en el **RESULTANDO SEGUNDO** de la misma.





Primer Vocal del Comité de Transparencia
Órgano Interno de Control

Lic. Lucía Rubí Sánchez Barradas
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control
(con voz y voto)

Segundo Vocal del Comité de Transparencia
Coordinadora de Archivos

Lic. Leticia Jiménez Ramírez
Subgerente de Administración y Encargada del
Despacho de la Gerencia de Administración y Fi-
nanzas.
(con voz y voto)

Invitado

Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández
Director General ASIPONATUX

Invitada del área solicitante

Lic. Vanessa González Mar
Jefa del Departamento de Recursos Materiales

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2026.

8

